

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede general amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte directa ó indirectamente en las insurrecciones ocurridas en la Península en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.

Art. 2.º Se sobreseera desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos amnistiados; y las personas presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, oyendo á los Tribunales que conozcan de los procesos, haga extensiva la amnistía otorgada en el art. 1.º de esta ley á todos aquellos delitos políticos que tengan relación anterior ó subsiguiente con las insurrecciones á que el mismo se refiere.

Art. 4.º No se hallan comprendidas en esta amnistía las personas que con ocasión ó pretexto de los acontecimientos políticos expresados en el art. 1.º hayan cometido algún delito común que les sujete al fallo de los Tribunales competentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y ecle-

siásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Recaudacion de Contribuciones.

La recaudacion del cuarto y último trimestre de las contribuciones de territorial y subsidio, ha dado principio bajo los mas felices auspicios.

Una benéfica lluvia ha regado los campos de esta provincia y llevado por doquier el consuelo y la esperanza á los que consideraban amenazadas sus cosechas por la sequia que empezaba á sentirse.

El temor que asaltaba ante el triste porvenir que ofrecia la pérdida de aquellas, desapareció afortunadamente y todo hace presagiar la pronta terminacion de la funesta crisis porque atraviesan los pueblos de la provincia.

Tan favorables condiciones vienen á facilitar la recaudacion de las contribuciones directas y del Impuesto personal, y de ello se felicita la Administracion, que ya no tendrá que recurrir á medios coercitivos para verificarla dentro de los terminos prescritos en la instruccion.

Los Sres. Alcaldes, que conocen mis buenos deseos en pro de los contribuyentes, espero presten su auxilio material y moral á los Recaudadores de la Hacienda para que cumplan las terminantes ordenes y den por terminada la cobranza sin necesidad de apelar á los embargos y ejecuciones.

Repelir que las necesidades del Tesoro, de la provincia y de los municipios, exigen hoy mas que nunca un sacrificio por parte de los contribuyentes, es ocioso por hallarse en la conciencia de todos.

La Administracion apela al buen sen-

tido de los habitantes de la provincia, y espera que, convencidos de la necesidad que la Hacienda tiene de cobrar las contribuciones y el deber en que se hallan los

San Andrés del Con- gosto.....	D. Manuel Muñoz Ramos.....	Guadalajara.....	24106.....	Otra.....	50, 500
Sancti Spiritus.....	40215.....	Otra.....	30 "
San Mateo.....	40216.....	Otra.....	13 "
San Juan.....	40217.....	Otra.....	12 500
San Pedro.....	33042.....	Otra.....	250 500
San Pablo.....	33043.....	Otra.....	210 500
San Antonio.....	33045.....	Otra.....	350 500
Escalera.....	Francisco Hernandez.....	Molina.....	873.....	Dehesa hoyal.....	6, 110 "

Guadalajara 28 de Abril de 1869. — El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

contribuyentes de satisfacerlas, acudirán solicitos al llamamiento que les hago.

Guadalajara 2 de Mayo de 1869. — El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

Se cita á los señores que á continuación se expresan y cuya residencia se ignora, para que en el preciso é inmediato término de quince dias comparezcan á pagar el primer plazo del remate de las fincas que remataron á su favor y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en 18 del actual; pues de lo contrario se les declarará en quiebra, con la responsabilidad que determinan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

San Mateo.....	24104.....	Una tierra.....	21 500
San Juan.....	24105.....	Otra.....	17 500

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Procedentes del Clero.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ de Hita.

Antonio Estéban Aragonés, Secretario del Juzgado de paz de esta villa, certifico:

Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía intentado por Valentin Medrano, de este domicilio, contra Pedro Gomez, vecino de Hiendelaencina, con fecha 16 del actual, sobre cantidad de 29 escudos 900 milésimas que el demandado le adeuda procedente de vino que llevo de su propiedad, en vista de esto ha recaído la siguiente

Sentencia.—Visto el anterior juicio y considerando que el demandado debió comparecer a la hora señalada y que se opuso a firmar la notificacion, para lo cual el Secretario requirió testigos, segun consta por el oficio que obra en esta Secretaria y que se une a las diligencias:

Resultando que el demandante reclama cantidad justa, segun documento que exhibió a la vista, firmado por el Pedro Gomez, por el cual manifiesta ser cierta la deuda, dijo el Sr. Juez de paz que debía condenar y condenaba al demandado a que en el término de un mes, a contar desde esta fecha, haga satisfaccion al demandante de la cantidad reclamada, con mas las costas causadas y que se originen, y de lo contrario se proceda al embargo de bienes de su propiedad, si el Valentin así lo pidiera.

Así lo mandó el Sr. Juez de paz de esta villa, que firma con los testigos, mandando tambien se dé certificacion a la parte que la pida de los litigantes, de que yo el Secretario certifico.—Nicolás del Vado.—Valentin Medrano.—Eusebio Pascual.—Jose Viejo.—Antonio Estéban.

Publicacion.—Dada y pronounciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de paz D. Nicolás del Vado, estando celebrando audiencia pública y leida que fué por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de paz a su presencia y testigos de que certifico.—Eusebio Pascual.—José Viejo.—Antonio Estéban.

Notificacion en los Estrados.—En la villa de Hita a 16 de Abril de 1869, yo el Secretario lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado a la presencia de Remigio Gil y Francisco Blas, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico.—Remigio Gil.—Francisco Blas.—Antonio Estéban.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito, y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el Boletín de la provincia, visada por don Nicolás del Vado, Juez de paz de la misma, a 16 de Abril de 1869, de que certifico.—Antonio Estéban, Secretario.—Visto bueno.—El Juez de paz, Nicolás del Vado.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMISION ESPECIAL

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

GUADALAJARA.

DON MANUEL NUÑEZ DE HARO, Abogado de los Tribunales, Administrador de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la capital.

Hago saber: Que próximo a formar el reparto individual, del cupo que le sea señalado a esta ciudad por la contribucion

de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico inmediato venidero de 1869-70, he acordado dar conocimiento al público por medio de edictos y este anuncio, a fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su propiedad, presenten relaciones de su riqueza en la Secretaria de la Comision, fijando para ello el plazo improrogable de diez dias, a contar desde esta fecha.

Guadalajara 30 de Abril de 1869.—Manuel Nuñez de Haro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Ignorándose el paradero del mozo Narciso Garcia, hijo de Juan y de Cesarina Ranz, ya difuntos, de 20 años de edad, natural de este pueblo, se cita y requiere al dicho mozo a fin de que comparezca ante el Ayuntamiento de este pueblo, al día siguiente de como sea citado, a manifestar sus alegaciones y excepciones que tuviere por conveniente acerca de la responsabilidad que le pueda alcanzar para eximirse de soldados; por lo tanto, encargo a todos los Sres. Alcaldes populares de esta provincia, den a este anuncio la publicidad debida para que llegue a noticia del indicado mozo.

Palancares 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Domingo Ranz.

ALCALDIA POPULAR de Irueste.

En los primeros dias del mes de Enero último, salió de casa de sus padres para buscar trabajo, Aniceto Martinez de Mingo, de esta vecindad, y como a pesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar en dónde se encuentra, se publica por medio del Boletín oficial, esperando que el Sr. Alcalde del pueblo en que se halle, le comunique el fallecimiento de su padre Martin, como tambien que su madre Juliana desea se presente en su casa para si pudiera prestarla algun consuelo.

Irueste 29 de Abril de 1869.—El Alcalde, Pedro Garcia.

Señas de Aniceto Martinez.

Edad 29 años, viste pantalon viejo de paño morado, usa toda la barba y a la cabeza lleva montera de pellejo.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Checa.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan a segunda subasta 486 pinos, derribados por el viento, de la dehesa Espinada, de este vecindario, bajo el tipo de 579 escudos 360 milésimas, habiendo sido rebajado el 20 por 100 de su primera tasacion; cuyo remate tendrá lugar en las Salas capitulares de esta villa, a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvieron de base para la primera subasta.

Checa 29 de Abril de 1869.—Cesáreo Mansilla.—Por su mandado.—Ramon Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alboreca.

Ignorándose el paradero del mozo Estanislao Chércoles, el cual se halla a cargo de su hermana y cuñado Balbino Mayor, residente en este pueblo, cuyo mozo ha sido incluido en el sorteo de la quinta del año actual, y habiendo obtenido el número 4, se le cita llama y emplaza por el presente a fin de que concurra el día 5 del próximo mes de Mayo, ante este Ayuntamiento al acto de la declaracion de soldado y sea llamado y exponer las excepciones que crea le asistan; debiendo tener entendido que de no presentarse le parará el perjuicio a que diere lugar con

arreglo a lo dispuesto por la vigente ley de reemplazos.

Alboreca 30 de Abril de 1869.—El Presidente, Pedro Yubero.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Moratilla de Henares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1869-70, tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros que posean fincas en este término, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad inmueble, trascurrido el cual les parará perjuicio.

Moratilla de Henares 24 de Abril de 1869.—El Alcalde, Vicente Miguél.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascuña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1869 a 1870, se hace preciso que todos los terratenientes que figuran en el último repartimiento presenten relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza en término de ocho dias, despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Gascuña 27 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Somolinos

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

Terminados los trabajos de amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial del periodo económico de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de quince dias, a contar desde la fecha de este anuncio, en cuyo periodo pueden los contribuyentes, así vecinos como los hacendados forasteros, enterarse y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado el término que se fija no será oida ninguna reclamacion.

Uceda 27 de Abril de 1869.—El Alcalde de Presidente, Celedonio del Rey.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

El amillaramiento de riqueza para en su día hacer el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año de 1869 a 1870, está concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la fecha en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las recla-

ESTABLECIMIENTO HIDRO-TERÁPICO DE ALBORAYA,

PROVINCIA DE VALENCIA,

EL GRAEFEMBERG ESPAÑOL.

El día 1.º de Mayo se abrirá dicho Establecimiento con todas las comodidades en sus departamentos para el buen éxito de las operaciones.

Llamamos la atencion del público y de los inteligentes profesores del arte o ciencia de curar, que es una desgracia no recomendar y recordar a la juventud estudiosa, un método que la humanidad reclama para su consuelo en sus mayores aflicciones por la pérdida de la salud; don el mas precioso que nos ha dispensado el cielo, y método que jamás perjudica y es el amparo y esperanza de la mayor parte de los desgraciados que padecen. Tales son las reacciones que produce y los efectos admirables y sorprendentes que se observan en todas las enfermedades susceptibles de curacion y que no estén sostenidas por una leccion profunda en los órganos mas interesantes, como hemos visto todos los años, y particularmente en el pasado, en muchos enfermos desahuciados, tanto de la capital como de los pueblos inmediatos; en una palabra, es un medicamento mas en nuestra terapeutica de virtudes inmensas y resultados poertivos sin menoscabo y desprecio de los nuevos adelantos y descubrimientos hasta el día. No se diga por eso que la hidro-terapia cura todas las enfermedades: no crea el público semejantes exageraciones; dicho método, a la par que no perjudica, repetimos, alivia y cura las dolencias que estén indicadas, para cuyo efecto precede la consulta del Director.

Alboraya 28 de Abril de 1869.—El Director, Vicente Ors.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

maciones oportunas; pasado dicho término ninguna será atendida.

Cerezo 28 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoquera.

La rectificacion de amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, desde en que aparezca inserto en el Boletín oficial, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, vecinos y forasteros, puedan examinarlo y reclamar de agravio; pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

El Pozo de Almoquera 28 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, José Murillo.—Auselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, que en este distrito ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 a 70, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este municipio, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en su virtud, los contribuyentes en él inscritos, podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas durante dicho periodo; pues pasado no se admitirá ninguna.

Puebla de Beleña 28 de Abril de 1869.—El Alcalde, Fernando Cañeque.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se compran dos Escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia y otra de cualquier otro punto. Para su venta, dirijanse a D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel, núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

DICCIONARIO GENERAL DE POLÍTICA Y ADMINISTRACION, publicado bajo la dirección

DE LOS SEÑORES D. ESTANISLAO SUAREZ INCLAN Y DON FRANCISCO BARCA.

Se ha repartido hasta la entrega 40 de esta importantísima obra.

Se suscribe al precio de dos reales entrega, en la Administracion, calle de Segovia, núm. 23. Comisionado en Guadalajara, el Sr. D. Miguel Mendez, por quien se facilitarán prospectos.